



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-443

Ciudad de México, 3 de junio de 2020

DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE
JUSTICIA
PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso b) de la fracción XI del artículo 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.



Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

03 JUN 2020 se TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 46 DE LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA.

Quien suscriben, Verónica Beatriz Juárez Piña, y diputados federales a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso b) de la fracción XI del artículo 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2018, en México residen 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales 11.4 millones tiene cinco años o menos; 13.2 millones se encuentran en edad escolar, de 6 a 11 años y 13.7 millones son adolescentes de 12 a 17 años.

De los 13.7 millones de adolescentes de 12 a 17 años que habitan en México, 6.7 millones son hombres y 6.5 millones mujeres, los que representa 34.5% de la población total de menores de 18 años en el país. Los datos muestran que 26% de esta población habita en zonas rurales, y 74% en zonas urbanas o semiurbanas.¹

Sin embargo existen adolescentes que se encuentran bajo la tutela del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que, de acuerdo con el Informe Especial sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que Infringen

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/nino2019_Nal.pdf

la Ley Penal de la República Mexicana, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realizado durante los meses de abril del 2018 a marzo de 2019, y el cual fue efectuando con visitas de supervisión a los 45 centros de tratamiento interno que funcionan en las 32 entidades federativas de la República Mexicana, 6 de estos centros de especialización, (13%) son varoniles, 35 (78%) alojan a hombres y mujeres, y 4 (9%) son exclusivos para personas del sexo femenino.

De este universo, 431 (30 %) se encuentran sujetos a procedimiento y 1,014 (70 %) están cumpliendo una medida de tratamiento; asimismo, 1,362 (94 %) de ellos están internados por hechos que la ley señala como delitos del fuero común y 83 (6 %) por hechos que la ley señala como delitos del fuero federal.²

En México no se tiene un número exacto de niñas, niños y adolescentes que viven bajo el cuidado de un familiar (abuelos o tíos), por lo que es importante mencionar que las niñas y niños comienzan a asimilar las experiencias de las otras personas aun antes de aprender a hablar, que imita la manera de actuar del adulto, procurando hacer lo mismo que las personas que le rodean, al tiempo que va adquiriendo conocimientos y habilidades; es por ello que tales circunstancias deben tomarse en cuenta para determinar el tratamiento legal que se le debe dar cuando esta persona infringe las leyes penales.

Durante adolescencia se consolida la madurez física, emocional y cognitiva al desarrollarse la identidad, personalidad e intereses, así como las capacidades y habilidades para relacionarse y comportarse en la edad adulta, ya que ocurren cambios internos profundos que modifican la conducta a los que se suman los componentes socioculturales propios de esta etapa.

Por ello, resulta interesante mencionar que esta realidad se reflejó en el resultado de una investigación de campo realizada en el año 2003 por personal de la Comisión

² <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/ADOLESCENTES-INFORME-ESPECIAL-2019.pdf>

Nacional de los Derechos Humanos, en la cual, de las entrevistas realizadas a un 10% de la población total interna en los centros de menores de la República mexicana, se advirtió que en el 71% de los casos sus padres eran dependientes de sustancias tóxicas; que el 36% tenían familiares presos; que el 25% formaba parte de pandillas y que el 18 % había sido víctima de violencia intrafamiliar.

De acuerdo con el estudio, la edad del crimen comienza entre los 8 y los 14 años, alcanza su cumbre entre los 15 y los 19 y se acaba progresivamente entre los 20 y los 29, mezclándose dos tipos de jóvenes delincuentes; Una mayoría que solo lo será durante la adolescencia y una minoría que seguirá siéndolo muchos años después. Uno de los estudios más recientes sobre este último grupo, que estudió la trayectoria criminal de individuos con un gran número de condenas hasta los 51 años, mostraba que, además de comenzar a delinquir antes, compartían una infancia marcada por los abusos y la falta de atención por padres y cuidadores. Además, estos delincuentes crónicos suelen cometer una mayor variedad de delitos y de mayor gravedad.³

Por lo anterior, es importante mencionar que la reforma planteada a la Ley Nacional del Sistema Integral de Ejecución Penal para Adolescentes, busca que las y los adolescentes puedan visitar en el lecho de muerte a aquella persona que cuidó de él por falta de uno o ambos progenitores, ya que en la actualidad, la ley limita a que solamente las y los adolescentes puedan acudir al sepelio de ascendientes en primer grado, limitando a aquellas personas menores de dieciocho años que asistan al sepelio de la persona que ostentaba la patria potestad o tutela de la o el adolescente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometida con las y los adolescentes que se encuentran bajo la tutela del Sistema Integral de justicia para adolescentes, pongo a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

³ https://elpais.com/elpais/2018/02/21/ciencia/1519231179_728657.html

**DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XI DEL
ARTÍCULO 46 DE LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA
PENAL PARA ADOLESCENTES**

ÚNICO. Se reforma el inciso b) de la fracción XI del artículo 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad

Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

...

I. a X. ...

XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:

a). ...

b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario **o de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado**, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.

En ambos casos, las salidas serán bajo la vigilancia que determinen las autoridades del Centro Especializado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 3 días del mes de junio de 2020.

SUSCRIBE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Verónica Beatriz Juárez Piña', written in a cursive style.

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA